



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 912-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 22 de octubre de 2026.

VISTOS:

El Informe de Investigación Preliminar N° 007-2026-TH-UNAJ, de fecha 12 de octubre de 2026, emitido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca; los antecedentes documentales relacionados con el proceso de contratación, nombramiento y ratificación de la docente Ana Lucía Ferró Gonzales; La Resolución de Consejo Universitario N° 714-2026-CU-UNAJ, de fecha 10 de septiembre de 2026; y demás actuados que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía de las universidades en los ámbitos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República, e implica la potestad de organizar el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico de la universidad, así como de administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que establece la ley;

Que, la Universidad Nacional de Juliaca es una institución pública de educación superior universitaria que ejerce sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, su Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables;

Que, el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre cuestiones éticas en las que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y proponer, según corresponda, las sanciones al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 714-2026-CU-UNAJ, de fecha 10 de septiembre de 2026, se dispuso el inicio de la investigación preliminar contra la docente ordinaria Ana Lucía Ferró Gonzales, a efectos de esclarecer los hechos relacionados con su experiencia profesional, la documentación presentada en los procedimientos universitarios y otros aspectos vinculados con el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Informe de Investigación Preliminar N° 007-2026-TH-UNAJ, de fecha 12 de octubre de 2026, el Tribunal de Honor, luego de examinar la documentación incorporada al expediente, PROPONE al Consejo Universitario, el INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la docente ANA LUCIA FERRO GONZALES, presuntamente por haber transgredido el artículo 94° numeral 1 y el artículo 95° numeral 1 y 5 de la Ley Universitaria Ley 30220, al advertir indicios que requieren esclarecimiento mediante actuaciones de investigación y contradicción probatoria, en relación con la presunta transgresión de disposiciones de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, para garantizar la debida formulación de los cargos y el ejercicio del derecho de defensa, corresponde que la autoridad competente evalúe los hechos descritos en el informe preliminar e identifique, de manera individualizada, las conductas que se atribuyen a la administrada, siempre que cuenten con sustento documental suficiente. Para tal efecto, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- La evaluación y el cómputo de la experiencia profesional presentada en el concurso público de contratación docente 2021-I, incluyendo la presunta superposición de periodos laborales y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las bases del concurso.
- La autenticidad, procedencia, contenido y pertinencia de los documentos incorporados al expediente de ratificación docente correspondiente al año 2024, incluidos los certificados, diplomas, constancias y demás documentos específicamente identificados en el informe preliminar.
- La documentación y ejecución del proyecto de investigación docente correspondiente al XII Concurso de Proyectos de Investigación Docente UNAJ-2024, incluyendo el financiamiento aprobado, su destino y la participación atribuida a la administrada, previa verificación de los montos y documentos pertinentes.
- Las circunstancias de la designación y el ejercicio del cargo de responsable de la Escuela Profesional de Economía, conforme a la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 131-2024-CCO-UNAJ, y la normativa vigente para dicha designación.
- La fecha de presentación del expediente de ratificación docente y el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Los hechos precedentes deberán ser objeto de imputación únicamente en la medida en que exista sustento suficiente, identificándose para cada uno la norma presuntamente vulnerada y la posible consecuencia disciplinaria, de conformidad con los principios de legalidad, tipicidad, causalidad y presunción de licitud;

Que, respecto del proceso de contratación docente correspondiente al periodo 2021-I, el informe preliminar hace referencia a la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 182-2021-CCO-UNAJ, de fecha 30 de abril de 2021, mediante la cual se declaró ganadora del concurso público para contrato docente a Ana Lucía Ferró Gonzales, así como al Informe N° 002-2025-URH-CO-UNAJ/CVBS, que contiene observaciones sobre el cómputo de la experiencia profesional acreditada, incluyendo periodos laborales presuntamente superpuestos y periodos cuya pertinencia para acreditar experiencia profesional debe determinarse conforme a las bases del concurso y la normativa vigente en ese momento;

Que, de acuerdo con el informe preliminar, corresponde esclarecer si la documentación presentada y el cómputo de la experiencia profesional fueron evaluados conforme a los requisitos exigibles en el concurso público de contratación docente de 2021, así como determinar, de ser el caso, la participación individual de la administrada en los hechos observados y su eventual relevancia disciplinaria;

Que, asimismo, el Tribunal de Honor identifica documentos incorporados al expediente de ratificación docente correspondiente al año 2024 cuya autenticidad, procedencia, contenido y pertinencia requieren verificación. Entre ellos se encuentran un documento de reconocimiento relacionado con el aula virtual, certificados de participación en actividades académicas, un diploma de estudios de idioma italiano y una copia del certificado de habilidad profesional. La sola existencia de observaciones sobre dichos documentos no acredita por sí misma su falsedad ni permite atribuir responsabilidad a la administrada sin las verificaciones correspondientes;



Universidad Nacional de Juliaca

Que, el informe preliminar también señala, hechos relacionados con la participación de la docente en el XII Concurso de Proyectos de Investigación Docente UNAJ-2024, la asignación de funciones como responsable de la Escuela Profesional de Economía y la oportunidad de presentación de su expediente de ratificación. Estos extremos requieren recabar los documentos de respaldo, verificar las disposiciones aplicables y determinar su relevancia para el procedimiento disciplinario;

Que, el artículo 94, numeral 94.1, de la Ley N° 30220 contempla, como infracción grave pasible de cese temporal, la transgresión de principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente que cause perjuicio al estudiante o a la universidad, siempre que los elementos de la infracción se encuentren debidamente acreditados;

Que, el artículo 95° de la citada Ley regula las causales de destitución por infracciones muy graves, por lo que su eventual aplicación exige identificar la conducta específica, verificar su correspondencia con una causal legal vigente y respetar los principios de legalidad y tipicidad. En particular, el numeral 95.1 se refiere a no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada, supuesto cuya correspondencia con los hechos materia de evaluación debe ser determinada antes de formular una imputación definitiva;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece principios de observancia obligatoria para los servidores públicos, entre ellos el respeto, la probidad, la eficiencia, la idoneidad y la veracidad. La eventual vulneración de estos principios debe sustentarse en hechos concretos atribuibles a la administrada y en la normativa disciplinaria aplicable, sin que su invocación genérica sustituya la identificación de la conducta imputada;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, el ejercicio de la potestad sancionadora exige observar el debido procedimiento, la separación entre las funciones de instrucción y decisión, la notificación precisa de los cargos, la identificación de las normas presuntamente infringidas y de las posibles sanciones, así como el otorgamiento de un plazo no inferior al legalmente establecido para formular descargos y ejercer el derecho de defensa;

Que, mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Universitario, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre de 2026, se acordó por MAYORÍA con abstención del Dr. Lucio Ticona Carizales, conforme el Informe de Investigación Preliminar N° 007-2026-TH-UNAJ, y disponer INICIAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la docente ANA LUCIA FERRO GONZALES; en relación con los hechos descritos en dicho informe y las presuntas infracciones que, previa verificación de su sustento fáctico y jurídico, pudieran corresponder Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, los artículos 58° y 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la docente **ANA LUCIA FERRÓ GONZALES**, en mérito a los hechos descritos en el Informe de Investigación Preliminar N° 007-2026-TH-UNAJ, de fecha 12 de octubre de 2026, presuntamente por haber transgredido el artículo 94° numeral 1 y el artículo 95° numeral 1 y 5 de la Ley universitaria Ley 30220.

Artículo Segundo. - REMITIR el expediente administrativo al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a las demás unidades de organización competentes de la Universidad Nacional de Juliaca, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. WALTER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL



VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
VRAC.
VRL. Inv.
TIL
OAJ
OPP.
Arch./2026.